Decisión del 16 de octubre de 2024 del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones

Pedro Saghy*

Principia No. 11–2024 pp. 151-154

1. Institución o tribunal que dicta o administra la decisión

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones

2. País y/o lugar de la decisión

La Haya (Países Bajos)

3. Fecha de la decisión

16 de octubre de 2024

4. Número del expediente o caso

ARB(AF)/18/6

5. Tipo de decisión

Laudo definitivo

6. Materia de la decisión

Sede del arbitraje – Kompetenz-Kompetenz – Validez del acuerdo arbitral – Derecho Internacional Privado – Principios UNIDROIT.

7. Partes

Demandante:	Dick Fernando Abanto Ishivata
Demandado:	República Bolivariana de Venezuela

8. Derecho y normas aplicables aplicable

Derecho venezolano y Tratado de Protección Recíproca de Inversiones entre Perú y Venezuela (El Tratado).

* Abogado de la UCAB; DSU, DEA y Doctor en derecho de la Université Panthéon-Assas Paris 2; Avocat à la cour (Paris).

9. Resumen de la controversia

El Sr. Dick Fernando Abanto Ishivata, un empresario peruano y especializado en el sector de las telecomunicaciones alega que en 2014 una Junta Interventora Judicial designada por el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de Caracas, expropió sus empresas de telecomunicaciones Omnivisión C.A., Winet Telecomunicaciones, C.A. y Netfinanzas C.A.

10. Argumentos de las Partes

i. Demandante

Alega la expropiación de su inversión, a través de la transferencia de los activos de sus compañías a favor de otras compañías, en ejecución de una medida cautelar dictada por un tribunal penal.

ii. Demandado

Argumentos de la demandada sobre la jurisdicción del tribunal:

a. Primera Objeción: Que el demandante no probó ser titular de las acciones de las compañías Omnivisión, Winet o Netfinanzas (A.); Que el demandante no realizó una inversión (B.); Que el demandante es en realidad una persona interpuesta (fiduciario/testaferro) del Sr. Pérez Belisario (C.).

b. Segunda Objeción: La demandada estima que el demandante no actuó de forma legal ni de conformidad con la buena fe. En particular, que no cumplió con las formalidades exigidas por la ley venezolana de presentar los documentos corporativos a CONATEL que reflejan el cambio accionario.

c. Tercera Objeción: La demandada alega que el Tribunal Arbitral no tiene competencia porque ´las concesiones otorgadas a las empresas del demandante contienen una cláusula de jurisdicción exclusiva en favor de los tribunales venezolanos.

d. Cuarta Objeción: Que el demandante no tiene legitimación activa pues quien se alega que sufrió los daños fue una empresa con personalidad jurídica propia.

Argumentos de la demandada sobre el fondo de la controversia:

a. La demanda niega que se haya violado el Tratado de Protección de Inversiones y en particular que no hubo expropiación.

11. Motivación de la decisión

Sobre la jurisdicción:

a. Respecto a la Primera Objeción: El tribunal arbitral analizó las pruebas aportadas por las partes y llegó a la conclusión que el demandante probó ser el titular de las acciones de las compañías Omnivisión, Winet o Netfinanzas.

   Respecto a la inversión: El Tribunal es de la opinión que el Sr. Abanto ha realizado una inversión en la República Bolivariana de acuerdo con el TBI.

   En relación al argumento de fiduciario: El tribunal arbitral concluyó que, como consecuencia de las conclusiones anteriores (que el demandante adquirió las acciones y que realizó una inversión) no es posible concluir que el demandante sea un fiduciario.

b. Respecto a la Segunda Objeción: El Tribunal Arbitral consideró que no hay prueba de la ilegalidad de la inversión del demandante.

c. Respecto a la Tercera Objeción: El Tribunal Arbitral consideró que las cláusulas de jurisdicción de las Concesiones aplican sólo a las disputas contractuales y no a las disputas relativas a inversiones internacionales.

d. Respecto a la Cuarta Objeción: El tribunal considera que el demandante si está legitimado para pedir una indemnización por los daños causados en su patrimonio por los daños causados en la empresa en la que era accionista.

En base a lo anterior el tribunal declara que tiene jurisdicción para decidir la presente controversia.

Sobre el fondo:

a. El Tribunal Arbitral concluyó que la demandada realizó una expropiación directa, sufrida por Omnivisión, que fue desposeída de todo su patrimonio y de su actividad empresarial; Adicionalmente, el Tribunal Arbitral consideró que la demandada adoptó una medida con efectos equivalentes a la expropiación, sufrida ésta por el Sr. Abanto, quien fue privado de todos sus derechos como accionista de la sociedad Omnivisión.

12. Decisión

Se condena a la demanda a indemnizar al demandado. Para el cálculo de la indemnización, el Tribunal Arbitral, con base en el tratado, decidió que la indemnización debía se equivalente al valor de la inversión expropiada, calculado inmediatamente antes de la fecha de expropiación.

13. Breve opinión del relator

Tal vez lo más interesante de este caso sea su voto salvado de 203 páginas, para disentir de un laudo de 179 páginas. El árbitro disidente discrepa de sus estimados e ilustres colegas tanto en la apreciación de los hechos como en la aplicación del derecho. La razon y el interés de este caso es que la disputa está conformada por un gran número de indicios y principios de pruebas, de parte y parte, que son apreciados de manera muy diferente por el laudo y por el voto salvado. Es un excelente caso para abogados y estudiantes en búsqueda de casos difíciles de probar y para entender mejor el proceso de valoración de las pruebas en el arbitraje internacional.